REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Proceso No. 11001400305020180034400

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y por cuanto, se encuentra inscrito en debida forma el embargo del vehículo de placas **ZZP-754**, se ordena la aprehensión y el secuestro del vehículo ya citado.

Para la práctica de dichas diligencia se comisiona al Organismo de Tránsito correspondiente para que por medio del Inspector de Transito realice dicha diligencia con amplias facultades para designar auxiliar de la justicia (secuestre).

LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, conforme con lo normado en el Parágrafo del art. 595 del Código General del Proceso en concordancia con con la Comunicación No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020, expedida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva, se le fija la suma de $ 190.000=, monto que no podrá ser modificado por el comisionado.

Con relación al escrito obrante a folio 13 vuelto, y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECRETAR el EMBARGO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 156-103099, 156-63831 y 50C-1896999, denunciado como de propiedad del demandado. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca y Bogotá D.C., para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 04 de hoy 19 FEB 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA

lcca